



AYUNTAMIENTO DE ELCHE
ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL
AYUNTAMIENTO DE ELCHE

*Modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Elche en su Título VIII
- Procedimiento Sancionador, aprobada definitivamente en sesión celebrada el día 30 de julio de
2007 y publicada en el BOP el 14 de noviembre de 2007.*

FICHA TÉCNICA

Tipo de Norma:	Ordenanza	Estado:	Vigente
Número:	No indicado	Materia:	MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y LIMPIEZA
Aprob. Inicial:	30/07/2007	BOP Número:	223
Aprob. Definitiva:	No indicado	BOP Páginas:	41
En vigor desde:	05/12/2007	CVE:	0722818

Documento generado por **Illicilex** · 21/09/2026

ÍNDICE

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 148º. Sanción de conductas

Artículo 149º. Iniciación y tramitación del procedimiento

Artículo 150º. Obligación de permitir inspecciones

Artículo 151º. Competencia sancionadora

Artículo 152º. Resolución, abono con reducción y calificación de infracciones

Artículo 153º. Graduación de las sanciones

Artículo 154º. Responsabilidad de las infracciones

Artículo 155º. Concurrencia de sanciones

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 148°. Sanción de conductas

Serán sancionadas todas las conductas que supongan incumplimiento de las obligaciones o contravención de las prohibiciones recogidas en el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 149°. Iniciación y tramitación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, y se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en las disposiciones contenidas en el presente título, y en lo no previsto por éstas, se regirá por los artículos 1 a 22 del Reglamento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 150°. Obligación de permitir inspecciones

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades, o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza. Los funcionarios municipales designados para la realización de dichas inspecciones y comprobaciones tendrán el carácter de agente de la autoridad.

Artículo 151°. Competencia sancionadora

Corresponde a la Junta de Gobierno Local o por su delegación, al Concejal encargado de la materia, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la competencia de otros órganos o autoridades que dispongan las leyes.

Artículo 152°. Resolución, abono con reducción y calificación de infracciones

1- El plazo para dictar resolución en los procedimientos sancionadores iniciados por infracción a los preceptos de la presente ordenanza será de seis meses a contar desde el acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado o de suspensión conforme al R.D. 1.398/1993.

2- La sanción provisionalmente fijada en el acuerdo de iniciación podrá ser abonada con reducción del 30%, siempre que el ingreso se efectúe durante los 15 días siguientes a la notificación de dicho acuerdo; el abono de la multa con anterioridad a que se dicte resolución implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición.

3- Las infracciones a los preceptos contenidos en esta norma tendrán la calificación de leves, salvo que atendida la naturaleza del deterioro causado en los espacios públicos o la intensidad de la perturbación causada en la salubridad u ornato público, hayan de ser calificadas como graves o muy graves conforme al artículo 140 de la Ley 7/85, en cuyo caso habrá de constar en el expediente, informe emitido por el Técnico Municipal de Limpieza que corrobore la gravedad de los hechos constatados en el parte de inspección o en la denuncia.

El límite máximo para las infracciones leves es de 750 euros, para las graves de 1.500 euros y para las muy graves de 3.000 euros.

4- Sin perjuicio de la obligación del responsable de reparación del daño causado, las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro sancionador, salvo que la legislación sectorial establezca sanciones distintas de competencia municipal, en cuyo caso serán de aplicación éstas últimas.

El cuadro sancionador que se propone incluir sustituye al actual listado que incorpora el artículo 152, y su contenido sería el siguiente:

TÍTULO		CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
II	I	7 AL 14		DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS DESDE 100, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS		DESDE 100	
		8	1	NO DEPOSITAR EN PAPELERAS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE PEQUEÑO TAMAÑO		35	
		8	3	ECHAR EN LAS PAPELERAS O CENICEROS, LAS COLILLAS SIN ESTAR TOTALMENTE APAGADAS.		15	
		8	4	ARROJAR DESPERDICIOS DESDE LOS VEHÍCULOS		35	
		8	5	SACUDIR ROPAS Y ALFOMBRAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA EN HORARIO PERMITIDO PERO CAUSANDO MOLESTIAS O DAÑOS.		80	
		8	6	REGAR LAS PLANTAS EN HORARIO PERMITIDO PERO SIN LA DEBIDA PRECAUCIÓN.		80	
		8	7	ESCUPIR EN LA CALLE		35	
		8	7	EFECTUAR LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.		300	
		8	8	EFECTUAR HOGUERAS EN ZONAS URBANAS.		300	
		10		NO MANTENER LIMPIA LA ACERA CORRESPONDIENTE A SU FACHADA, EL PROPIETARIO DEL EDIFICIO O TITULAR DEL NEGOCIO.		150	
II	II	15 AL 26		DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PRODUCIDO COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DESDE 180, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS		DESDE 180	
		20		TRASPORTAR HORMIGÓN PRODUCIENDO VERTIDOS O LIMPIAR HORMIGONERAS EN LUGAR NO HABILITADO.		500	
		24		NO LIMPIAR LAS GRASAS DESPRENDIDAS DE LOS VEHÍCULOS LAS PERSONAS OBLIGADAS A ELLO.		200	
		25	C)	DERRAMAR AGUA SUCIA SOBRE LA CALZADA.		80	
		25	D)	ABANDONAR ANIMALES MUERTOS.		300	
		25	E)	LIMPIEZA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.		100	

TÍTULO		CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
	25	F)		LAVAR Y REPARAR VEHÍCULOS O MAQUINARIA EN LA VÍA PÚBLICA.	100		
	25	G)		ABANDONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	400		
	26			ABANDONAR MUEBLES Y UTENSILIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	300		
II	III	27 A 28		DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE INMUEBLES DESDE 150	DESDE 150		
II	IV	29 A 31		DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES. DESDE 300	DESDE 300		
II	V	32 AL 36		DEL ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR ANIMALES. DESDE 120	DESDE 120		
II	VI	37		INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE LIMPIEZA Y RIEGOS.	80		
III	I	39	2	ENSUCIAMIENTO DE LOS ALREDEDORES DE UNA ACTIVIDAD O COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD DESDE 150	DESDE 150		
III	I	40	1	ENSUCIAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACTO PÚBLICO. DESDE 300	DESDE 300		
III	II	44 AL 48		DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VÍA PÚBLICA. DESDE 200	DESDE 200		
III	III	49		DE LAS PINTADAS EN LA VÍA PÚBLICA. DESDE 300	DESDE 300		
III	IV	50		REPARTO DE OCTAVILLAS FUERA DE BUZONES	300		
	50			REPARTO DE OCTAVILLAS SIN AUTORIZACIÓN	600		
	50			NO REUNIR EL MATERIAL PUBLICITARIO LAS CONDICIONES EXIGIDAS	300		
IV	II	58 A 70		DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS DESDE 200, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS	DESDE 200		
	59			LIBRAR A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA RESIDUOS OBJETO DE RECOGIDA SECTORIAL	200		
	61			ABANDONAR LA BASURA SIN SER ENTREGADA A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.	300		

TÍTULO		CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
	64			DEPOSITAR LA BASURA EN ELEMENTOS DE CONTENCIÓN INADECUADOS.			100
	65			ENTREGAR BASURA QUE CONTENGA RESIDUOS LÍQUIDOS O SUSCEPTIBLES DE LICUARSE			100
	69			NO DEPOSITAR LA BASURA DENTRO DE LOS CORRESPONDIENTES CONTENEDORES			100
IV	III	71 AL 74		DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS DESDE 200		DESDE 200	
IV	IV	75 AL 78		DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA SECTORIAL DE RESIDUOS DESDE 300		DESDE 300	
IV	V	79	3	REBUSCA DE BASURAS			100
IV	VI	85		DEPOSITAR BASURAS DOMICILIARIAS DE PEQUEÑO TAMAÑO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO			100
	85			DEPOSITAR BASURA LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO			200
V	II	90 AL 100		DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE OBRAS DESDE 300, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS		DESDE 300	
	92			EFFECTUAR VERTIDOS INADECUADOS EN CONTENEDORES DE OBRAS PERSONA NO AUTORIZADA			100
	93			INCUMPLIR LAS NORMAS DE TAPADO Y VACIADO DE LOS CONTENEDORES			150
	96			INSTALAR, RETIRAR O MANIPULAR LOS CONTENEDORES CAUSANDO MOLESTIAS O ENSUCIANDO LA VÍA PÚBLICA			150
	98			COLOCACIÓN INDEBIDA DE CONTENEDORES DE OBRA			150
	99			NO INCORPORAR SEÑALES REFLECTANTES O LUMINOSAS PARA HACER VISIBLES LOS CONTENEDORES DURANTE LA NOCHE			100
	100			INCUMPLIR LAS NORMAS DE RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA.			200

	TÍTULO	CAPÍTULO		ART.	PUNTO	HECHO	SANCIÓN
V	III	101 AL 104	DE LA ENTREGA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS DESDE 300	DESDE 300			
V	IV Y V	105 AL 111	DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS DESDE 300	DESDE 300			
VI		112 AL 125	DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES DESDE 500	DESDE 500			
VII		126 AL 146	DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. DESDE 500	DESDE 500			

Artículo 153º. Graduación de las sanciones

1- Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron tales como la naturaleza de la infracción, perjuicio causado, grado de intencionalidad, afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, así como las demás circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la acción u omisión. En ningún caso la comisión de infracciones podrá comportar beneficio económico alguno para el inculpado.

2- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, con disminución del 20% del importe de la sanción, la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la notificación de la incoación del expediente sancionador.

3- Tendrá la consideración de circunstancia agravante, con incremento del 20% del importe de la sanción, la reincidencia o reiteración en la comisión de la infracción; se entiende que hay reincidencia cuando se ha sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior a la nueva comisión; hay reiteración cuando se ha sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de los dos anteriores a la nueva comisión.

Artículo 154°. Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

Artículo 155°. Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.